

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, Recibida de Oficina Judicial, enviado del Juzgado Séptimo laboral de esta ciudad por impedimento. A su Despacho para proveer. Barranquilla, 16 de Febrero de 2022.

La Secretaria

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00007 00**

La presente demanda fue remitida del Juzgado Séptimo laboral del Circuito por impedimento manifestado por la titular de aquella sede Judicial, conforme lo reglado en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso por remisión directa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, lo anterior, debido a que es aquella normativa la que regula lo tocante a los impedimentos de los jueces y magistrados.

Por ser procedente el impedimento deprecado, se procede a revisar la Litis, evidenciando que somos competentes para conocer la demanda y que se ajusta a las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **ALFREDO RAFAEL CONEO MEJIA** contra **ESCOLTRAMS SEGURIDAD LIMITADA Y JACUR S.A.S.** Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 - del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES** identificado con T.P de abogado No. 163.587 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

